

Indultado Octubre 25 / 93

32

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Guiso* FILIACION N.º 1220 CELDA N.º 35

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *Once años*



Comienza la condena *Abril 23 de 1888*

Termina la condena el *23 de Abril de 1897*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Francisco Guido = 1220 belda N° 35. 1.

33



Dr. M. Alvarez y Corne
Jefe de la Oficina del Crimen de la
Capital.

Certifico: que en el ju-
icio que de oficio se le si-
gue a Francisco Guido por
homicidio frustrado se en-
cuentra la Sentencia y au-
tos siguientes = En la causa
criminal segunda de oficio con-
tra el reo Francisco Guido por
el delito de homicidio frustra-
do acusador el Agente Fiscal
Doctor Don Ovaldo Ygarza, de-
fensor del acusado el Doctor Don
German Estrecofiar Autos y Vis-
tos; el veinticinco de Diciembre
ultimo estuvieron reunidos en
la Chicheria de Encarnacion
Aguiar, cita en la cuadra de
Maravillas; Francisco Guido,
Marcelino Bermudez, Manuel
Loraton, Julian Larra, Andres

Salvo el original
en Obe de 1893

Carrillo y otros mas tomados
de licor; como á las seis, ó mas
de la tarde se retiraron Guido
Permudes y Carrillo y se fue-
ron á otra Chisteria de la ca-
lle de Mercedarias, pertene-
ciente á un tal Conde á la
que tambien entro mas tar-
de á las ocho por meridiano
Manuel Lobaton llamado por
su amigo Meliton Panabillo.
Habiendose encontrado Loba-
ton con Marcelino, se pusieron
á hablar en broma sobre una
partida de ~~brisa~~ y salieron
á la calle y tras ellos Guido, el
que despues de hacerle cuatro
tiros á Lobaton con un Revolver
huyó pero fué tomado y re-
mitido á la Carcel, iniciando
de entonces este juicio cuyo es-
tado es el de pronunciar Sen-
tencia. Y considerando Prime-
ro: que antes que Lobaton
estubieron en el establecimien-
to de José Conde; Francisco



Guido, Marcelino Bermu-
 dez y Melitón Panalillo, y
 fue este último quien á las
 ocho de la noche llamó á Lo-
 baton que pasaba por la calle
 y le invitó, Chicha y escabeche,
 fofas una, diez, once, catorce y
 diez y seis vueltas; Segundo.
 que en esa circunstancia Ber-
 mudes comenzó á bromear con
 Lobaton sobre un partido de Bris-
 -can que habían tenido esa tar-
 -de en la Chichería de Caarna-
 -ción Aguirre y después salieron
 á la calle con el objeto de hablar
 fofas una, tres, once y otras - Ter-
 -ceró: que tras de ellos salió
 Guido quien estaba armado de
 un revolver, y sin que hubiese
 mediado nada, con él, sacó esa
 arma y le hizo, con ella cuatro
 disparos á quemarropa á Lo-
 baton ocasionándole las lesio-
 nes á que se refiere el certificado

de fofas cinco, despues de lo
en al huyo pero fue aprehen-
-dido por la policia, que a en dia
al momento, fofas una, diez,
doce, eatorce, diez y seis vuelta diez
y siete, diez y ocho, y diez y nueve.
Quarto: que Guido se exculpa
alegando que en la tarde y
en casa de la Aguirre, Lobaton
le habia provocado pleito Ber-
-mudez y él intervino suplican-
dole al primero que no hiciera
ta, lo que le ofrecio y sin em-
bargo de esto se retiró con Ber-
mudez y un tal Carrillo, á fin
de evitar; pero que en la noche
cuando se hallaban en la casa
de Conde, se presentó Lobaton,
provocó de nuevo á Bermudez
y Sabio con este, y el fue tras-
ellos para impedir que pelea-
ran y le recordó á Lobaton
ofrecimiento y este por toda con-
testación se puso la mano á
la cintura como quien va á



Sacar una arma y se le vió en-
 ma; por lo que se vió, obligado a sa-
 car el Revolver que llevaba y dis-
 pararle, fofas una). Quinto: que
 esta replicacion dada por el acusa-
 do está desmentida por los testigos
 ya citados y muy principalmente
 por Bermudez a fofas once y diez
 y ocho - Sexto: que el mismo en-
 juiciado no ha sostenido lo que
 afirmó en su citada instructiva
 de fofas una; pues en el careo que
 tuvo con Encarnación Aguirre, fo-
 fas diez y ocho vuelta, dijo: que So-
 baton no provocaba á Bermudez
 con palabras injuriosas, sino que
 lo insultaba con palabras mode-
 radas - Séptimo; que comprendien-
 do el acusado lo inaceptable de lo
 que había alegado en su defensa,
 ha asegurado despues de meses de
 iniciado este juicio; fofas cuarenta
 : que Sobaton lo atacó con un cuepi-
 llo de Heapatero (chaveta) y que por
 esto fue que se vió en la necesidad
 de hacerle fuego; Octavo: que esta
 afirmacion es indudablemente falsa
 pues á ser cierta lo habría dicho Gui-
 do desde un principio; y no puede

alegar que se omitió por equi-
vocation, pues no solo afirmó
su instructora, despues de ha-
bersele leído; sino que esa lee-
tura se le repitió diferentes
veces durante el juicio cuando
se verificaron los carcos de fosas
diez y siete, diez y ocho, diez y ocho
vuelta y diez y nueve y quan-
do se le tomó su confesión de
fosas veinte vuelta. Noveno:
que aunque en la época de ju-
ra ha pretendido el acusado
probar su inculpabilidad al-
gando que fué atacado por
Lobaton y que el licor lo tras-
torna por completo al extremo
de no saber lo que hace y para
el efecto presentó los testigos de
fosas veintisiete, veintisiete vuelta,
veintiocho, veintiocho vuelta y
veintinueve vuelta, no ha pro-
bado con ellos lo que pretendía.
Décimo: que si Guido tenía
la conciencia de que el licor
lo trastornaba en extremo, no de-
bió en ningún caso beberlo y



muchos menos ir á embriagarse estando armado = Undécimo: que en todo caso la embriaguez conforme á ley no es imputable de responsabilidad sino que solamente constituye una circunstancia atenuante. Decimo Segundo: que no cabe duda pues de que Francisco Guindo es el autor y responsable del delito que se juzga. Decimo tercero: que este delito no es otro que el de homicidio frustrado, tanto por lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Penal, pues hizo uso de arma de fuego; cuanto por el hecho probado de haber descargado no solo uno, sino cuatro tiros sobre Lobaton lo que manifiesta la intención de matar que tubo el agresor. Decimo cuarto: que si el agraviado por una feliz casualidad llego á salvar la vida

no por esto se puede decir
que no ha habido tal homi-
-cidio frustrado; por que en
ese caso este no existiría ^{ninguna}
cosa, lo que es absurdo; = **Dé-**
cimo quinto: que si bien
es cierto que en favor del ac-
sado, concurre la Circunstancia
-cia atenuante de la embria-
-gues; tambien lo es que tiene
en su contra la agravante, de
haber cometido el delito de ^{muerte}
: **Décimo Sexto:** que no está
probadó que tenga tambien en
su contra la agravante, de que
se ocupa el inciso segundo, del
artículo décimo Código Penal, pues
el modo como se realizó el hecho
que se juzga no se deduce esa
circunstancia, desde que muy
bien puede haber sido cosa del
instante el procedimiento del
acusado y **Décimo Séptimo:**
que conforme a ley; artículo



Sesenta y uno Código Penal
 cuando concurren circunstan-
 cias agravantes y atenuan-
 tes en un delito, debe consen-
 sarlas el juez según su prudente
 arbitrio. Por estos funda-
 mentos y demas que apare-
 cen de autos, con lo expuesto
 por el Agente fiscal y estan-
 do a lo que se dispone en los
 artículos cuarenta y seis y dos
 cientos treinta del Código Penal
 Pello: que debo condenar y
 condeno a Francisco Guido a la
 pena de penitenciaría en segun-
 do grado término máximo, o sea
 a nueve años de dicha pena con
 las accesorias del artículo trein-
 ta y cinco del Código Penal—
 Por esta mi Sentencia definitiva-
 mente juzgando en primera ins-
 tancia, a nombre de la Nación,
 así lo pronuncio, mando y fir-
 mo en Lima Agosto cuatro de mil
 ochocientos ochenta y ocho Rosar-
 do Badani = Dijo y pronuncio
 la sentencia que antecede el Señor
 Juez que la suscribe, en su fe-
 cha estando haciendo audiencia

Auto de la Corte
Superior.

publica en el local de su
despacho como lo tiene de cons-
tumbre á las tres de la tarde en
presencia de los testigos Don
Manuel Latorre y el portero de
Juzgado don Jⁿ Lima Agosto
cuatro de mil ochocientos ochien-
ta y ocho = Pedro Alvarez y Co-
nsejo = Lima Setiembre veintisi-
ete de mil ochocientos ochenta
y ocho = Vistos: con lo expuesto
por el Ministerio Fiscal confir-
maron la sentencia de fofas
cuarenta y tres vuelta, su
fecha cuatro de Agosto últi-
mo por la que se condena á
Francisco Guido á la Pena
de Penitenciaria en Segundo
grado término máximo, é sean
nueve años de dieta frena, con
sus accesorias, debiendo princi-
piar á contarse desde el vein-
titres de Abril del presente año
fecha en que se libró manda-
miento de prisión y los devolv-
vieron = Figuerido = Silva San-



Auto de la
C. Suprema.

38 6

Vistaban Paredes = Varela =
Puente Hernao = Sepulchro
conforme a ley; habiendo sido el
voto del Señor Paredes de confor-
midad con el Ministerio Fis-
cal por que se revoque la Sen-
tencia de primera instancia y
se imponga al enjuiciado la
pena de cinco años de carcel;
de que certifico = Luis Delucchi =
Juan E. Lama: Secretario de
la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia. = Certifico: que en vir-
tud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Francisco Guido en
la causa que se le sigue por homi-
cidio, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima No-
viembre veintiuno de mil ochocien-
tos ochenta y ocho = Vistos: con lo
expuesto por el Señor Fiscal: decla-
raron no haber nulidad en la
Sentencia de vista de fojas cincuen-
ta y Seis, su fecha veintiseis de
Setiembre último, confirmatoria

de la apelada de fosas cua-
renta y tres vuelta por la que
se condena á Francisco Qui-
do, á la pena de penitenciaria
en Segundo grado, término
máximo ó sean nueve años
de dicha pena con sus acce-
sorias, debiendo principiar á
contarse desde el veintitres de
Abril del presente año, fecha
en la que se libró mandamien-
to de prisión; y los devolvieron
Sanctes = Munos = Chacaltana =
Mariategui = Loayza = Gurmans
Galindo = Se publicó conforme á
ley de que certifico = Juan C. Lama
Firmado = Juan C. Lama.

Es copia fiel de su original á que
remito, en casos necesarios y para que con-
te firmo el presente en Lima, Diciem-
bre primero, de mil ochocientos ochenta
y ocho, doy fe.

Pedro Araya y Cornejo



39
liación del res. Francisco
Guido.



Cara	aguión a.
Solo	ambas un poco grueso.
Frete.	alta.
Ojos.	regulares.
Naris.	gruesa.
Boca	regular.
Labios.	id.
Barba.	boso.
Patria.	Perú (Lima)
Residencia.	Lima.
Religión.	católico
Estado.	Soltero.
Edad.	veintim años.
Instrucción.	lee y escribe.
Profesión.	freon.
Estatura.	un metro sesenta y ocho cm.
Casta.	blanco.
Señales particulares.	ninguna.

Esta conforme con su original
de que doy fe

Pedro Alvarez y Leonys

Friedricha & Anna

Principin 23 de Abril de 1888.

Finis 23. " " de 1894

a' 9 ams